

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio 21 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017 - 00433, informando que en sentencia del pasado 28 de noviembre de 2019, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laboral del Circuito d, a fin de surtir la apelación a la decisión de primera instancia sírvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00433 00

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veinte, (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Luis Arley Martínez contra A&J Construcciones S.A.S. y Amarilo S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir el Grado Jurisdiccional de Consulta y fijar hora y fecha para resolver lo pertinente, de no ser porque el despacho encuentra una imposibilidad normativa para pronunciarse al respecto, como quiera que de conformidad con la Sentencia C- 424 del 2015 sólo se contempló el Grado Jurisdiccional de Consulta para los Procesos de Única Instancia cuando fueran completamente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o pensionado; al disponer: "Declarar EXEQUIBLE por los cargos examinados, la expresión *"Las sentencia de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario"*.

Por su parte, el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social indica, que las sentencias de "primera instancia" serán apelables en el efecto suspensivo, el cual se sustentara de manera oral.

De lo anterior se desprende, que no es procedente el recurso de apelación respecto de las sentencias proferidas por el juez laboral en el procedimiento de única instancia, como quiera que todas las actuaciones se surten en una sola audiencia y ante un solo juez o instancia, salvo que la sentencia sea adversa al trabajador, afiliado o beneficiario, evento en el que procederá el grado jurisdiccional de consulta, sin que se en el presente asunto se cumplan dichos presupuestos como quiera que la sentencia, fue favorable al demandante y en contra de las sociedades CA&J Construcciones S.A.S. y Amarilo S.A.S.

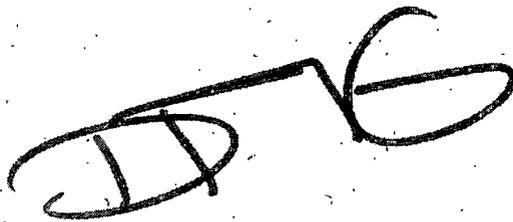
Ahora revisada la decisión AL4413-2019, del 9 de octubre de 2019 en la cual fundó la juez su decisión para conceder el recurso de apelación, dicha providencia no es aplicable al presente asunto, como quiera que en dicha oportunidad la Honorable Corte Suprema analizó el interés para recurrir en casación en razón a la cuantía de un proceso ordinario laboral reglado por el procedimiento de "primera instancia" y decidido por un Juez laboral con la categoría de "circuito" y no de única instancia, procedimiento vale precisar, no se planteó reproche por el hoy recurrente, tendiente a alterar la competencia en razón a la cuantía dada la naturaleza de las pretensiones o fuere analizada de oficio por la juez en su oportunidad procesal, por lo que bajo dichas premisas fácticas y jurídicas, se declarará inadmisibile el recurso de apelación elevado por la demandad Amarilo S.A.S.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación formulado por Amarilo S.A.S. respecto de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Primero Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Villavicencio, el día 28 de noviembre 2019.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 100 de fecha 2 de diciembre de
2020

Secretario _____